



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 25.10.2011
COM(2011) 697 final

2009/0129 (COD)

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO

**de conformidad con el artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la
Unión Europea**

relativa a

**la posición del Consejo sobre la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y
del Consejo sobre determinadas disposiciones aplicables a la pesca en la zona del
Acuerdo CGPM (Comisión General de Pesca del Mediterráneo)**

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO

de conformidad con el artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

relativa a

la posición del Consejo sobre la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre determinadas disposiciones aplicables a la pesca en la zona del Acuerdo CGPM (Comisión General de Pesca del Mediterráneo)

1. ANTECEDENTES

Fecha de transmisión de la propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo (documento COM(2009) 477 final – 2009/0129 COD):	16.9.2009
Fecha del dictamen del Comité Económico y Social Europeo:	17.3.2010
Fecha de la posición del Parlamento Europeo en primera lectura:	8.3.2011
Fecha de transmisión de la propuesta modificada:	29.3.2011
Fecha de adopción de la posición del Consejo:	20.10.2011

2. OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN

El objetivo de la propuesta es transponer al Derecho de la UE las recomendaciones adoptadas en el marco del Acuerdo para el establecimiento de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) y modificar el Reglamento (CE) nº 1967/2006 del Consejo. Estas medidas internacionales de conservación y gestión ya están en vigor y son vinculantes para la UE y los Estados miembros. No obstante, la transposición es necesaria a fin de que estas medidas internacionales sean aplicables a personas físicas o jurídicas a nivel de la UE y para garantizar la seguridad jurídica.

3. OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN DEL CONSEJO

3.1. Observaciones generales sobre la posición del Consejo:

La Comisión conviene en que la transposición de las nuevas recomendaciones de la CGPM deben someterse al procedimiento legislativo ordinario, pero siempre ha defendido que debería disponer de competencias delegadas para transponer al Derecho de la UE, al menos, las modificaciones relativas a todas las medidas existentes. La posición del Consejo es un paso significativo en relación con la posición inicial de la Comisión, aunque no es exactamente coincidente con esta. A fin de evitar que la transposición de medidas vinculantes de la CGPM en el Derecho de la UE sufra más retrasos como consecuencia de una segunda lectura, puede respaldarse la posición del Consejo.

3.2. Enmiendas del Parlamento Europeo en primera lectura:

- Integradas en la posición del Consejo en primera lectura: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 45, 46, 50, 51 y 52.
- No integradas en la posición del Consejo en primera lectura: 41, 42, 43 y 44 relativas a la delegación; 26 relativa al primer plazo para la transmisión de la lista de arrastreros demersales en el Mar Negro; 47 y 13 relativas a los considerandos sobre actos de ejecución y actos delegados, respectivamente; 48 y 49 relativas a actos de ejecución.

En la elaboración de su posición común, el Consejo tuvo en cuenta todas las enmiendas indiscutibles del Parlamento e hizo modificaciones adicionales a fin de tener en cuenta los resultados del diálogo tripartito de 21 de junio de 2011. Los servicios jurídicos y los juristas lingüistas de ambas instituciones recibieron el mandato de efectuar todas las adaptaciones pertinentes del texto. El documento resultante representa, por consiguiente, la propuesta de la Comisión modificada tras las enmiendas acordadas del Parlamento e integra los resultados del diálogo tripartito sobre estas cuestiones sensibles.

3.3. Nuevas disposiciones introducidas por el Consejo y posición de la Comisión al respecto:

A petición de la Presidencia, la Comisión elaboró una lista de artículos adecuados para actos de ejecución: artículo 9 (información, informe de las actividades pesqueras), artículo 12, apartados 4 y 6 (períodos de veda), artículo 14 (recogida de datos), artículo 15, apartado 3 (tamaño mínimo de las mallas en el Mar Negro), artículo 23 (cooperación e información) y artículo 24, apartado 4 (matrices estadísticas). Esta lista fue comunicada al grupo de trabajo del Consejo de 16 de junio de 2011. No se formularon objeciones a esa lista durante el tercer diálogo tripartito informal de 21 de junio de 2011.

El Consejo, en su posición actual, introdujo esas especificaciones, en relación a las cuales la Comisión no tiene objeciones.

Otros cambios menores resultan del hecho de que el texto ha sido revisado por los juristas-lingüistas y ha sido armonizado con los cambios introducidos por el Tratado de Lisboa y con las formulaciones estándar basadas en el nuevo Reglamento de Comitología (Reglamento (UE) nº 182/2011) y en la interpretación común entre instituciones sobre actos delegados. Los considerandos están adaptados al contenido definitivo de las disposiciones operativas de la propuesta.

La Comisión no tiene objeciones en relación con estas modificaciones.

3.4. Problemas surgidos en la adopción de la posición en primera lectura y posición de la Comisión al respecto:

La propuesta de la Comisión fue preparada y presentada antes de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa. Por consiguiente, las disposiciones en materia de comitología debieron ser adaptadas al Tratado de Lisboa mediante actos de ejecución y actos delegados de conformidad con los artículos 291 y 290 del TFUE. Esta situación fue objeto de un debate en profundidad. La Comisión siempre ha mantenido la posición de que deben atribuírsele competencias

delegadas a fines de transposición al Derecho de la UE, por lo menos, de las enmiendas de todas las medidas existentes.

4. CONCLUSIÓN

La Comisión puede estar de acuerdo con la posición del Consejo, que es el resultado de los debates con el Parlamento Europeo, con miras a una rápida adopción del Reglamento. No obstante, le preocupa la posibilidad de que las competencias limitadas que le han sido delegadas por los colegisladores afecten a la capacidad de la UE para transponer al Derecho de la UE, en tiempo oportuno, las medidas que apruebe la CGPM en el futuro, que revisen o actualicen las medidas internacionales de conservación y de gestión de esa organización. Por consiguiente, la Comisión hace la siguiente declaración:

La Comisión manifiesta su preocupación acerca de la posibilidad de que las competencias limitadas que le han sido delegadas por los colegisladores afecten a la capacidad de la UE para transponer al Derecho de la UE, en tiempo oportuno, las medidas que apruebe la CGPM en el futuro, que revisen o actualicen las medidas internacionales de conservación y de gestión de esa organización.

Por consiguiente, la Comisión podría proponer enmiendas del Reglamento por las que se amplíe el número de medidas que deben ser adoptadas mediante actos delegados si la transposición mediante el procedimiento legislativo ordinario se traduce en retrasos que puedan poner en peligro la capacidad de la UE para cumplir con sus obligaciones internacionales.